JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-388

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia constancia de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S**. pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*, motivo por el cual no se puede convalidar la notificación realizada a esta demanda.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** se reconocer personería adjetiva al Dr. **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía No C.C.1.075.655.441 y tarjeta profesional No. 232.007 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial adscrito a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme certificado de cámara y comercio visible en PDF 58 A 59 del archivo 14.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de l**AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

Se reconoce personería para actuar en representación de la **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI SAS** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J, para los fines del poder que obra en la contestación de la demanda PDF 636 archivo 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI SAS.**

AHORA BIEN, tenemos que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, allegó contestación de la demanda como obra en el archivo 12, pero revisado el poder que se anexó por la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.185.484 y tarjeta profesional No. 178.788 del C.S.J., el mismo no corresponde al presente proceso según PDF 51 del archivo 12.

Así las cosas, el despacho encuentra que la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN,** dio contestación de la demanda, pero la profesional del derecho carece de poder, se le requiere para que allegue el poder que la faculte para actuar en representación

de la citada demandada, por ende, no es posible darla por notificada por conducta concluyente de conformidad al art 301 del C.G.P. y no se puede estudiar la contestación de demanda allegada en el archivo 12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac62548984729f509b0a48aa3823929cd53682ad5f333e2983229b5be4074384**
Documento generado en 09/11/2022 06:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica